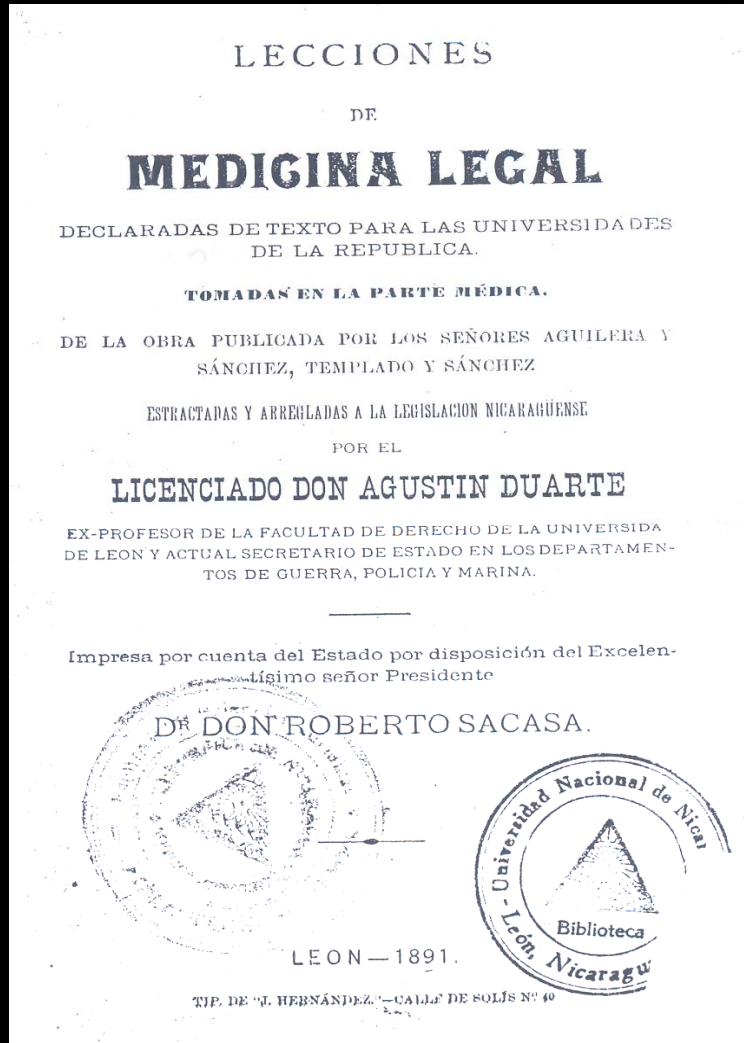


Notas históricas



Nicaragua, 1891

- Hace 118 años se creó el cuerpo de médicos forenses de Nicaragua (Ley de 31 de enero de 1891)
- Este hecho histórico ha quedado registrado en el Libro “ Lecciones de MEDICINA LEGAL” escrito por el Licenciado Don Agustín Duarte.

Marco Regulatorio de los Médicos Forenses 1891- 2009

Siglo XIX

Ley del 29 de septiembre de 1894. Ley de Médicos Forenses (vigente)

Decreto Ejecutivo de 29 de marzo de 1898: Suspensión de los médicos forenses

Ley de 21 septiembre de 1899. Reformatoria de la de Médicos Forenses (vigente)

Siglo XX

Decreto No. 1731 de 9 de septiembre de 1970

Siglo XXI

Ley No. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, Julio 1998

Reglamento de la Ley 260, Junio 1999

Ley No. 406. Código Procesal Penal, Noviembre 2001

Ley No. 501. Ley de Carrera Judicial, Enero 2005

Ley No. 641 Código Penal, Mayo 2008

118 años de existir
un cuerpo
médico Forense

Condición de los médicos forenses



Funcionario público del Poder Judicial

Obligado a cumplir con la Constitución Política de Nicaragua, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Carrera Judicial, Código de Procedimiento Penal y Código Penal

Obligado a realizar dictámenes médicos para esclarecer delitos contra la vida, la salud e integridad de las personas



En que consiste la actividad del Médico Forense



Artículo 114.-del Código Procesal Penal. 2001.

PERITACIÓN MÉDICO LEGAL.

Evaluación médica que se realiza para demostrar lesiones de causa externa que causen la muerte o afecten la salud e integridad física y mental

La peritación médico legal forma parte de la investigación del delito

El objetivo es brindar información a la policía, fiscales y jueces para demostrar el delito y para que se imparta justicia

Interviene solamente a solicitud de la Policía, Fiscal, juez y del Defensor a través del Fiscal o del Juez

Obligaciones del MF en el Proceso Penal



- **Deber de reserva (206 CPP):** Debe guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación y sólo podrá dar opiniones técnicas durante y dentro del proceso.
- **Recusación por dar consejos o emitir criterio extrajudicialmente:** Se le puede recusar por haber dado consejos a alguna de las partes relacionadas con el caso, o por haber emitido extrajudicialmente su opinión sobre la causa (32:4 CPP).

Valores Éticos del Médico Forense



- El médico forense no es perito “a favor” ni “en contra” de parte alguna en el proceso.
- Expone conclusiones basadas en un examen que aplica una metodología científica.
- No emite valoraciones personales, ni especulaciones.
- El médico forense informa técnicamente, no da opiniones personales.
- El perito no debe hacer juicios de reproche ético, moral ni penal.
- El médico forense no emite un juicio de culpabilidad.
- El médico forense no es un perseguidor ni un agente justiciero. No es juez ni parte.

Valores Éticos del Médico Forense



- No le interesa quién se beneficia ni quién se perjudica.
- No se preocupa por las consecuencias procesales de sus conclusiones.
- Tampoco le es relevante si el dictamen sirvió para condenar o para absolver, para crear duda o para crear certeza.
- Si bajo una nueva perspectiva un dictamen ya dado se vuelve dudoso, así debe reconocerlo.
- El médico forense no es el que está siendo enjuiciado, sino su dictamen.
- El dictamen es libre, científico, preciso y veraz.
- Por eso sus conclusiones tienen validez y confiabilidad.